



E / 352 .

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 19 ABR 2016

**VISTO:** la situación de emergencia producida en nuestro país por una serie de fenómenos climáticos extremos;

**RESULTANDO:** I) que la misma requiere atención urgente por parte del Poder Ejecutivo;

II) que, a esos efectos, resulta conveniente constituir un Fideicomiso de Administración, con el objeto de atender situaciones de emergencia originadas en fenómenos climáticos, canalizando las colaboraciones económicas nacionales e internacionales, dirigidas a ayudar a los damnificados;

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Fideicomiso mencionado y autorizar que el mismo sea suscrito, en nombre y representación del Poder Ejecutivo, por el Sr. Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Cr. Álvaro García;

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

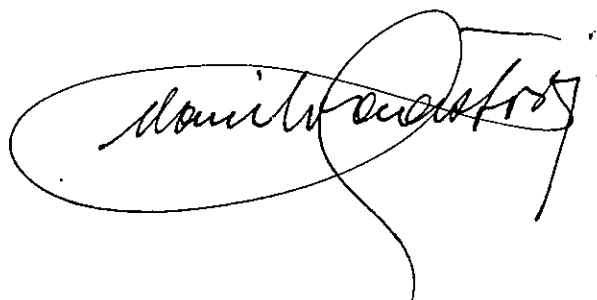

1°.- Aprobar, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República, el proyecto de Contrato de Fideicomiso a celebrarse entre el Estado

2016/02001/00620

Poder Ejecutivo y República Negocios Fiduciarios S.A., cuyo texto luce adjunto.

2°.- Autorízase, al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Cr. Álvaro García, a suscribir el mismo.

3°.- Comuníquese, etc.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro García', with a large loop at the end.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tabaré Vázquez', written in a cursive style.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

## FIDEICOMISO DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

En Montevideo, el día 19 de abril de 2016 comparecen:

**POR UNA PARTE:** Álvaro Enrique García Rodríguez, en su calidad de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y en representación del Estado – Poder Ejecutivo, con domicilio en Plaza Independencia 710, (en adelante también llamado “el Fideicomitente”).

**POR OTRA PARTE:** Gerardo Juan Nadal Gubitosi y Raúl Fernando González Rodríguez, en nombre y representación de REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.691341.0011, (en adelante también llamada “la Fiduciaria”);

**Y DICEN QUE:** Las partes convienen en constituir un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nº 17.703 de 27 de octubre de 2003, el que se denominará **FIDEICOMISO DE EMERGENCIA CLIMÁTICA** (en adelante, “el Fideicomiso”), el que se registrará por las siguientes cláusulas:

### **PRIMERO: (Antecedentes)**

1. En los días previos a la constitución del presente fideicomiso, se produjeron fenómenos climáticos adversos, como es el caso de un tornado que devastó parte de la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano, así como inundaciones que provocaron - entre otras consecuencias- daños totales o severos en viviendas y emprendimientos comerciales e industriales particulares, daños en las redes viales de varias zonas del país, requiriéndose de las necesarias acciones preventivas y de respuesta dirigidas a la adecuada protección de la población, de los bienes y de medio ambiente.
2. Con la finalidad de colaborar con los damnificados la sociedad civil se ha movilizado generando múltiples instancias y formas de ayuda, entendiéndose conveniente establecer una vía oficial para canalizar las donaciones nacionales e internacionales que asegure la aplicación eficaz y eficiente de las sumas recaudadas.
3. Por Resolución del Poder Ejecutivo de 19/04/2016 el Fideicomitente dispuso la creación del presente fideicomiso de administración para atender dichas emergencias, el cual recibirá las donaciones nacionales e internacionales en las cuentas que abrirá a dichos efectos en el Banco de la República Oriental del Uruguay, así como recibirá una partida inicial del Fideicomitente por la suma de \$ 10.000 (pesos uruguayos diez mil) y podrá recibir otras partidas del Fideicomitente, otros organismos o empresas públicas y/o privados, para que sean administrados de acuerdo a los fines establecidos en el contrato y en la normativa correspondiente.
4. Asimismo, por la citada Resolución, se resolvió designar a República Negocios Fiduciarios SA como fiduciaria para la administración y gestión del fideicomiso proyectado, encomendándole su estructuración. Según el art. 506 de la ley 18.362 de 30 de setiembre de 2008, promulgada por el poder Ejecutivo el 6 de octubre de 2008,

República Negocios Fiduciarios SA, se encuentra habilitada para contratar directamente con organismos y dependencias del Estado dado que su capital pertenece en su totalidad al Banco de la República Oriental del Uruguay.

### **SEGUNDO: (Definiciones)**

**Aportes voluntarios:** Son los aportes nacionales e internacionales de terceros efectuados con la finalidad de ayudar a la satisfacción de las necesidades de los Damnificados, pudiendo ser dirigidos a todos o a alguna parte de ellos.

**Bienes Fideicomitidos:** Serán los bienes y/o derechos aportados al Fideicomiso por el Fideicomitente, incluyendo una partida inicial y eventuales futuras partidas o derechos que el Fideicomitente transfiera al Fideicomiso.

**Cuentas de Ayuda:** Son las cuentas del fideicomiso abiertas en el Banco de la República Oriental del Uruguay a fin recibir los Aportes Voluntarios.

**Damnificados:** Son las personas afectadas por los fenómenos climáticos reseñados en la cláusula de Antecedentes.

**Fideicomitente y Beneficiario:** Es el Estado – Poder Ejecutivo.

**Fiduciaria:** Es República Negocios Fiduciarios S. A.

**Partes:** Son el Fideicomitente y la Fiduciaria.

**Patrimonio del Fideicomiso:** Estará constituido especialmente por las sumas recaudadas por Aportes Voluntarios, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato así como por los Bienes Fideicomitidos y aquellos bienes y derechos que sustituyan las partidas mencionadas como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración y/o disposición de aquellas, así como por las utilidades, frutos y productos que provengan de las mismas así como.

### **TERCERO: (Objeto)**

El Fideicomitente y la Fiduciaria convienen en constituir un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003, como un instrumento para atender las situaciones de emergencia referidas en la cláusula de Antecedentes, canalizando las colaboraciones económicas nacionales e internacionales dirigidas a ayudar a los Damnificados, el cual se integrará con una partida inicial de \$ 10.000 (pesos uruguayos diez mil), sin perjuicio de futuras integraciones, que se denominará **FIDEICOMISO DE EMERGENCIA CLIMÁTICA**.

El patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y la Fiduciaria sólo podrá ejercitar respecto a él los derechos y acciones que expresamente se establecen en el presente contrato, administrando el Patrimonio del Fideicomiso en un todo de acuerdo a las instrucciones que reciba del Fideicomitente.

#### **CUARTO: (Bienes Fideicomitidos)**

Por el presente contrato, con la finalidad de constituir el Fideicomiso de Emergencia Climática, entrega y transfiere a República Negocios Fiduciarios en propiedad fiduciaria la suma de \$ 10.000 (pesos uruguayos diez mil), la que será depositada en una cuenta que se abrirá a tales efectos y será administrada por la Fiduciaria, en los términos y condiciones dispuestos en este contrato. Esta transferencia importa además, una instrucción irrevocable dada a la Fiduciaria para proceder conforme al presente Contrato. Asimismo, se podrán fideicomitir nuevas partidas, en las condiciones que se establecen en este contrato y para ser destinados al cumplimiento de los fines del mismo.

En señal de tradición, la Fideicomitente faculta a la Fiduciaria para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, colocándolo en su mismo grado y prelación, de conformidad con el mandato fiduciario.

La transferencia de derechos que constituye objeto del presente fideicomiso se realiza exclusivamente con el fin de que la Fiduciaria realice las acciones y gestiones estipuladas en el presente contrato.

#### **QUINTO: (Patrimonio del Fideicomiso).-**

Los bienes fideicomitidos presentes y/o futuros que se incorporen al Fideicomiso constituirán el patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

El Fideicomitente declara que los bienes y derechos fideicomitidos o a fideicomitirse, no han sido afectados al pago de otras obligaciones, no existiendo sobre los mismos ninguna carga ni gravamen. El Fideicomitente responde por la existencia y legitimidad de los derechos transferidos.

Sin perjuicio de los Aportes Voluntarios depositados en las Cuentas de Ayuda, podrán recibirse aportes y partidas de organismos del Estado así como otros aportes o transferencias de dinero o derechos de terceros para su integración al presente Fideicomiso, siempre que medie autorización expresa en dicho sentido por parte del Fideicomitente.

#### **SEXTO: (Facultades y obligaciones generales de la Fiduciaria)**

La Fiduciaria deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

Para el correcto cumplimiento de sus fines, la Fiduciaria deberá:

a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.

b) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.

c) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso.

d) Mantener los fondos que reciba para integrar al Fideicomiso en cuentas a la vista en la cantidad necesaria para cumplir con los pagos o transferencias a efectuar a terceros, pudiendo con los Bienes Fideicomitados restantes realizar inversiones en instrumentos financieros de corto plazo en la plaza de Montevideo, según se estipula en la Cláusula Décimo "Inversión de Fondos". En ningún caso será responsable por las consecuencias de dichas colocaciones.

Los Aportes Voluntarios depositados en las Cuentas de Ayuda se mantendrán en depósitos a la vista.

e) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.

f) Presentar al Fideicomitente un informe mensual, con los pagos realizados con los fondos recibidos.

**SÉPTIMO: (Facultades y obligaciones de la fiduciaria en la administración y gestión de los fondos del fideicomiso)**

Para la administración de los fondos, bienes y derechos del patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria cumplirá con las siguientes tareas:

a) Queda convenido que el objeto del presente Fideicomiso comprende la constitución de un patrimonio de afectación y la administración del mismo, pero no comprende la gestión de las actividades a desarrollar por el Fideicomitente. La misma queda reservada a la propio Fideicomitente, en la forma en que se establece en la normativa aplicable y en el presente contrato.

b) La Fiduciaria se encargará de gestionar el patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y a las instrucciones que reciba del Fideicomitente.

c) La Fiduciaria liberará los fondos del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que reciba del Fideicomitente. Cada instrucción deberá ser enviada a la Fiduciaria por escrito, firmada en forma indistinta por el Director o el Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Las instrucciones de pago deberán estar numeradas y cada firma debe llevar su sello correspondiente.

La Fiduciaria examinará exclusivamente el tenor de los documentos que se le presenten no siendo de su cargo ninguna otra verificación o inspección de especie alguna. Queda acordado que la Fiduciaria no deberá autorizar, verificar, confirmar, aprobar o analizar el destino o aplicación de los pagos a realizar, limitándose a verificar los requisitos formales de cada instrucción recibida.

Únicamente corroborará la legitimidad y formalidad de las instrucciones recibidas. En caso de que las mismas no cumplan con alguno de los requisitos indicados, la Fiduciaria podrá negarse a liberar los fondos comprendidos en dicha instrucción. La Fiduciaria no incurrirá en responsabilidad si paga de buena fe de acuerdo a documentos que se encuentren conforme con las condiciones establecidas en el presente contrato.

d) La Fiduciaria podrá realizar adquisiciones y/o contrataciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad del fideicomiso debiendo recibir del Fideicomitente instrucción que comprenda todos los términos y condiciones de la contratación, incluyendo precio, plazos, designación del co-contratante o los medios y formas de selección del mismo.

**OCTAVO: (Gastos deducibles)**

Serán de cargo del patrimonio del fideicomiso, a sufragarse con prioridad respecto de todo otro pago:

a) Todos los honorarios, gastos y costos de estructuración y funcionamiento del presente Fideicomiso, así como los costos de conservación, o liquidación de los bienes fideicomitados.

b) Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitado.

c) Los honorarios de la Fiduciaria.

d) Los honorarios por consultorías, auditorías, asesoramiento legal, publicidad y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, funcionamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso.-

e) Los honorarios de los auditores externos del presente fideicomiso, en caso de que la Fideicomitente los designare.

f) Cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso

g) Todo gasto o costo que se derive de la administración y mantenimiento de los bienes adquiridos por el Fideicomiso, incluyendo seguros, permisos, pólizas, etc.

h) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

Las partes acuerdan como pauta interpretativa para los casos no previstos o dudosos, que se reputará deducible aquel gasto que tenga relación directa con el objeto del Fideicomiso y por el contrario, no deducible, aquellos que no presenten el expresado vínculo.

#### **NOVENO: (Cuentas del Fideicomiso)**

Se abrirán en el Banco de la República Oriental del Uruguay a nombre de la Fiduciaria y con la identificación del Fideicomiso las Cuentas de Ayuda así como las demás cuentas que se requieran para la correcta administración de patrimonio fiduciario.

Se abrirá al menos una Cuenta de Ayuda en moneda nacional y otra en moneda extranjera destinada a recibir los Aportes Voluntarios con destino a los Damnificados del tornado que afectó la ciudad de Dolores sin perjuicio de otras Cuentas de Ayuda destinadas a otros Damnificados.

#### **DÉCIMO: (Inversión de Fondos)**

**10.1** La Fiduciaria administrará la fracción de fondos no aplicada, invirtiéndola de manera alineada a los criterios del Fideicomitente. Para ello y con el objetivo de contribuir a su crecimiento desarrollará de forma responsable colocaciones en instrumentos de renta fija o en bancos de plaza. Asimismo podrá invertir en instrumentos de deuda gubernamental, con el propósito de mitigar el riesgo inherente al negocio a desarrollar.

Para lograr un efecto diversificador de la cartera de inversiones se manejará un portafolio con inclusión entre otros de: Bonos del Tesoro Uruguayo; Letras de Tesorería y de Regulación Monetaria del Uruguay; Instrumentos de Deuda de Renta Fija Gubernamentales y/u Organismos Supranacionales cuya calificación no sea inferior a AA; Colocaciones a término en Instituciones Financieras de plaza o del exterior que cuenten con una calificación no inferior a AA.

**10.2** Los Aportes Voluntarios depositados en las Cuentas de Ayuda se mantendrán en depósitos a la vista.

#### **DÉCIMO PRIMERO: (Rendición de cuentas)**

La Fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión al Fideicomitente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703. De no presentarse objeciones por parte del Fideicomitente dentro de un plazo de 30 días desde la notificación de la rendición de cuentas, se tendrán por aprobadas.

Luego de la aprobación expresa o tácita, la Fiduciaria quedará libre de toda responsabilidad frente al Fideicomitente por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta.



Sin perjuicio de las rendiciones de cuentas indicadas en las cláusulas precedentes el Fideicomitente, podrá solicitar en cualquier momento por escrito, información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente la Fiduciaria y que razonablemente pueda interesarle. En cada caso deberá especificar con precisión el objeto y período de la consulta.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: (Contabilidad)**

**12.1** La Fiduciaria se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio fiduciario. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay.

**12.2** Se deberá presentar al 31 de diciembre de cada año los estados contables del Fideicomiso. La presentación de los mismos no podrá ser mayor a 90 días corridos. A los Estados Contables se adjuntará un dictamen de auditor externo, si éste fuere designado por el Fideicomitente.

#### **DÉCIMO TERCERO: (Remuneración de LA FIDUCIARIA)**

**13.1** Con la finalidad de colaborar con los Damnificados la Fiduciaria no percibirá remuneración por la constitución del presente fideicomiso así como por la administración y gestión de los fondos que serán oportunamente liberados.

**13.2** En caso que se le encargue a la fiduciaria efectuar contrataciones y/o adquisiciones de bienes o servicios u otras actividades, se acordará con el Fideicomitente el régimen de retribución.

#### **DÉCIMO CUARTO: (Responsabilidad de LA FIDUCIARIA)**

La responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes. La Fiduciaria sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en casos de dolo o culpa grave imputables a la misma o a sus dependientes. No será responsable por el no cumplimiento de sus deberes y obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, ni por actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato.

En ningún caso y bajo ningún concepto la Fiduciaria podrá afectar ni disponer el patrimonio propio de la Fiduciaria para el cumplimiento del presente contrato.

En ningún caso la Fiduciaria estará obligada a pagar a terceros si ni existieren fondos en las cuentas del Fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso de administración serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.

La Fiduciaria no asume ninguna responsabilidad, salvo su dolo o culpa grave, para el caso de desvalorización o perjuicio sobre los bienes fideicomitidos

La Fiduciaria no estará obligada a controlar el cumplimiento por parte del Fideicomitente de sus propias obligaciones.

#### **DÉCIMO QUINTO: (Prohibiciones de la Fiduciaria)**

La Fiduciaria no podrá en ningún caso:

- Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato.
- Liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por él o por sus dependientes.
- Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fideicomitente el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los Bienes Fideicomitidos.
- Realizar operaciones, actos o contratos con los Bienes Fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.

#### **DÉCIMO SEXTO: (Obligaciones y Declaraciones del Fideicomitente)**

**16.1** - Sin perjuicio de las demás obligaciones que asume en virtud de la ley y de este contrato, el Fideicomitente se compromete a suscribir los documentos privados y públicos, a ejecutar los actos que fuesen necesarios para la transferencia de activos y gestión de los mismos por parte de la Fiduciaria y a transferir las sumas necesarias para los gastos del fideicomiso en caso de insuficiencia de fondos provenientes de los Bienes Fideicomitidos.

**16.2** – El Fideicomitente declara que, conforme a la normativa que rige su actividad, se encuentra legalmente habilitado para otorgar el presente contrato y asumir las obligaciones y el ejercicio de los derechos en él establecidas. Asimismo, declara que las personas que firman en su representación tienen facultades suficientes para obligarla de acuerdo a los términos y condiciones del presente documento.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: (Auditoría Externa)**

**17.1** A instrucción del Fideicomitente, se podrá designar un auditor externo, de entre los inscriptos en el registro de auditores externos que, para este fin, lleva dicha Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay. El procedimiento para la contratación de la firma de auditores deberá ser mediante solicitud de precios a 3 firmas, dentro de las que integran dicha lista. Dichos auditores deberán aplicar las normas internacionales de auditoría y regirse por las disposiciones y reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay.

**17.2** Los honorarios correspondientes serán de cargo del patrimonio del fideicomiso.

**DÉCIMO OCTAVO: (Extinción del Fideicomiso)**

**18.1** Serán causas de extinción del presente fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703.

**18.2** El Fideicomitente podrá rescindir el presente en cualquier momento y sin responsabilidad efectuando a la Fiduciaria un preaviso de 60 días.

**DÉCIMO NOVENO: (Cese de la Fiduciaria)**

**19.1** La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones o cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU
- Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial de la Fiduciaria.
- Por renuncia de acuerdo a los términos dispuestos en el presente contrato.
- Por su sustitución dispuesta por el Fideicomitente.
- Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato.

**19.2** Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

**VIGÉSIMO: (Renuncia de la Fiduciaria)**

**20.1** La Fiduciaria podrá renunciar a su cargo, sin que ello implique responsabilidad alguna frente al Fideicomitente o a los demás terceros vinculados al presente contrato, en los siguientes supuestos:

- Ante el incumplimiento del Fideicomitente con alguna de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio de la Fiduciaria torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.
- En cualquier momento, siempre que efectúe un preaviso al Fideicomitente con al menos 90 días de anticipación y que este plazo resulte suficiente para atender las urgencias inmediatas.

**VIGÉSIMO PRIMERO: (Destino de los bienes remanentes a la finalización del Fideicomiso)**

En los casos de extinción del presente fideicomiso, la Fiduciaria entregará los bienes remanentes del fideicomiso, de existir, al Fideicomitente, una vez descontados todos los pagos, gastos y honorarios previstos en el presente contrato.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: (Indemnidad)**

**22.1** El Fideicomitente se hará responsable, dejando a salvo a la Fiduciaria en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra la Fiduciaria, en virtud de la celebración de este Contrato o por cualquiera de los actos que lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto en los casos de dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

**22.2** El Fideicomitente se obliga a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero, en contra de la Fiduciaria, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

**22.3** En caso de que existiere algún reclamo judicial o extrajudicial contra la Fiduciaria relacionada con el presente Fideicomiso, deberá informarlo fehacientemente al Fideicomitente.

**VIGÉSIMO TERCERO: (Plazo del Fideicomiso)**

El presente fideicomiso se constituye por un término de dos años a partir de la fecha, dicho plazo se renovará automáticamente por el plazo de un año más si cualquiera de las partes no notifica a la otra, antes de los 30 días previos a su vencimiento, su intención de que dicha prórroga no se haga efectiva.

**VIGÉSIMO CUARTO: (Notificaciones)**

Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y se enviarán a las direcciones que se dirán o a los números de fax que oportunamente se comuniquen las partes, o aquellas otras direcciones y números de fax que la parte que desee cambiarlos indique a la otra mediante notificación fehaciente al respecto, siempre que sea dentro de los límites de la ciudad de Montevideo. Todas las notificaciones bajo el presente contrato se entregarán personalmente, se enviarán por telegrama colacionado con aviso de retorno, o serán enviadas a los números de fax, y se considerarán efectivas: a) en la fecha de entrega si se entregan personalmente, b) en la fecha del recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado (TCCPC), c) en la fecha de confirmación de recepción de fax, si

se envían por fax. A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones:

El Fideicomitente: Estado – Poder Ejecutivo, Plaza Independencia 710, Torre Ejecutiva, Piso 5, teléfono y fax 150 3331.

La Fiduciaria: República Negocios Fiduciarios, calle 25 de mayo 552, teléfono: 2916-6760 y fax: 2916-6760 int 160.

**VIGÉSIMO QUINTO: (Legislación)**

El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente. Las partes solicitan la intervención notarial de las firmas.

**VIGÉSIMO SEXTO: (Inscripción Registral)**

El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley 17.703 y 2 del Decreto 516/003, en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Universalidades.

Los costos que se generen por dicha inscripción serán de cargo del Fideicomiso.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento y solicitan la intervención del Esc. José Porta a los efectos de la certificación de firmas.